

ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2.016**

**Asistentes:**

**Alcalde-Accidental:**

D. JUAN RODRIGUEZ BELLO

**Concejales:**

D<sup>a</sup> ANA ESTHER FLORES VENTURA  
D<sup>a</sup> MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN  
D<sup>a</sup> MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN  
D<sup>a</sup> GEORGINA MOLINA JORGE

**Secretario General:**

D. GERÓNIMO M. CABRERA GÁLVEZ

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **veintinueve marzo de dos mil dieciséis**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Accidental, D. Juan Rodríguez Bello, por ausencia del titular, asistido del Secretario General de la Corporación D. Gerónimo M. Cabrera Gálvez.

**INCIDENCIAS**

No asisten a la sesión los Sres. Concejales: D. Oscar David

Delgado Melo y D. Nicolás Jesús Jorge Hernández.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

**1º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CENTRO CÍVICO DE CHIMICHE".**

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

**ANTECEDENTES**

1.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se ha de regir la licitación de la obra denominada "**Centro Cívico de Chimiche**", mediante procedimiento negociado sin publicidad.

El proyecto de dicha obra había sido aprobado mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Obras de 17 de diciembre de 2015.

2.- Con fecha 18 de enero de 2016, la Concejalía Delegada de Obras cursó invitación a presentar ofertas en esta licitación a 6 empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato.

3.- La Mesa de Contratación, con fecha 22 de febrero de 2016, constituida para esta licitación procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación administrativa presentada por los licitadores, considerando debidamente calificadas a las 6 empresas participantes.

4.- La Mesa de Contratación, con fecha 2 de marzo de 2016, procedió en acto público a abrir las ofertas presentadas por los licitadores.

El acto se celebró en forma pública de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2 1º del pliego de cláusulas que rigen esta licitación. A dicho acto se invitó a todas las empresas licitadoras.

5.- Con fecha 2 de marzo de 2016, se cursó nueva invitación a las empresas licitadoras para que presentasen, si lo tenían a bien, contraoferta que mejorase a la que había quedado como mejor clasificada, cuyo importe era de 93.900,00 € sin IGIC.

6.- El 21 de marzo de 2016 se procedió, en acto público, a la apertura de la única contraoferta recibida, que fue presentada por la empresa Kimarte S.L, con CIF B-38952131.

Dicha empresa oferta, en esta contraoferta, realizar la obra por un importe de 92.790,00 € sin IGIC, lo que supone rebajar la anterior mejor oferta, que había sido presentada por la empresa Grupo Rabelia S.L.

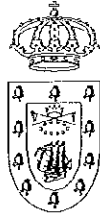
7.- En el mismo acto de apertura, D. Manuel Ángel Navarro Navarro, con DNI 43.610.608-D, en representación de Grupo Rabelia S.L presenta escrito de alegaciones y solicita que se una al acta de la Mesa.

Finalmente, la Mesa de Contratación, a la vista de dicho escrito solicita que se emita informe al respecto por el Departamento de Contratación.

8.- Por el Técnico de Contratación, con fecha 22 de marzo de 2016, se emite informe en el que se analiza el escrito de alegaciones presentado y se da respuesta sobre las mismas en las consideraciones jurídicas de su informe, concluyendo que entiende debe desestimarse la reclamación presentada por el Grupo Rabelia, S.L. contra este procedimiento y continuarse la licitación, no obstante corresponde a la Mesa de Contratación resolver esta cuestión. Por otra parte se señala que la oferta presentada por Kimarte, S.L. no entra dentro de los supuestos de temeridad y procede determinar que la misma es la más ventajosa para la Administración.

9.- La Mesa de Contratación, con fecha 22 de marzo de 2016, una vez analizado el informe emitido por el Departamento de Contratación, por unanimidad, considera que debe desestimarse la reclamación planteada por las razones expuestas en el informe del Técnico de Contratación, que a estos efectos la Mesa lo tiene por reproducido.

Por otra parte la Mesa, a la vista del informe que también señala que ninguna oferta ha incurrido de presunción de valores anormales o desproporcionados (temeridad), por unanimidad, considera que la proposición más ventajosa económicamente para la Administración es la presentada por **KIMARTE, S.L.**, con CIF B-38952131, que oferta



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

realizar la obra por importe de 92.790,00 € sin IGIC, lo que supone, con IGIC incluido, un importe de 99.285,30 €.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** En su escrito, el Grupo Rabelia solicita que se proceda a anular el procedimiento de negociación llevado a cabo en esta licitación y que se le adjudique la obra por ser la primera empresa inicialmente clasificada

Seguidamente se procede a analizar el escrito de alegaciones presentado, para dar cumplida respuesta al mismo:

- La reclamación de la empresa se fundamenta en una supuesta vulneración de la cláusula 15.2 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato en lo que se refiere a que todos los interesados deben recibir el mismo trato y no facilitarse, de forma discriminatoria información que pudiera dar ventaja a determinados interesados con respecto al resto.

Manifiesta la empresa que, si bien la Administración podía hacer uso de las ofertas recibidas para la negociación, no debían hacerse públicas frente a los otros licitadores, debiendo garantizarse la confidencialidad de las mismas para evitar poner a unos licitadores en situación de ventaja frente a otros.

Manifiesta la empresa que, al haberse incluido en la invitación a presentar contraoferta a los licitadores, se facilitó a las empresas el importe de su oferta (aunque sin indicar a qué empresa pertenecía), lo que situaba al resto de licitadores en situación de ventaja, por lo que considera que se ha utilizado información confidencial de la empresa (el importe exacto de su oferta) en un proceso de negociación de obra sin consentimiento de la misma.

A este respecto, cabe señalar que la empresa licitadora se refiere a un derecho a la confidencialidad de su oferta que, en realidad, no está previsto en los pliegos de cláusulas administrativas que rigen esta licitación. En este sentido, la cláusula 15.2 del pliego establece lo siguiente:

***La negociación se llevará a efecto de la siguiente manera:***

***1º. Una vez recibidas las ofertas, las mismas serán abiertas, ante la Mesa de Contratación, en acto público al que se invitará a todas las empresas que hayan recibido invitación a licitar***

***2º.- En dicho acto, se comunicará a todas las empresas que hayan presentado ofertas el puesto en que han quedado clasificadas y se les comunicará, tanto a estas como al resto de licitadores, hayan acudido o no al acto, la posibilidad de presentar en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contraoferta que mejore la anterior..***

15.3.- Concluida la fase descrita en el apartado anterior, el órgano de contratación examinará las ofertas de los interesados, y tras comprobar que se ajustan a lo exigido en el presente pliego y solicitar los informes técnicos que estime convenientes, procederá a adjudicar el contrato a la oferta que resulte más beneficiosa, siempre de manera motivada, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la oferta. En el caso de que ninguna de las ofertas se ajuste a las necesidades municipales, el órgano de contratación podrá optar por declarar desierto el presente procedimiento.

15.4 Las ofertas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

**Mejor propuesta económica. El contrato se adjudicará a favor de la propuesta económica más baja, una vez finalizado el procedimiento descrito en esta cláusula.**

No obstante lo anterior, se considerarán proposiciones anormales o desproporcionadas en lo que respecta a la proposición económica a las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

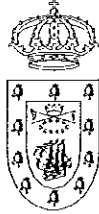
- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de que alguna oferta se encuentre en los supuestos anteriores, se procederá en la forma prevista en el TRLCSP para estos supuestos, antes de proceder a determinar la oferta económicamente más ventajosa..

Por lo tanto, puede comprobarse que ese derecho a la confidencialidad de la oferta no existía ya que las ofertas iniciales fueron abiertas en acto público (de hecho, asistieron dos de los licitadores que fueron invitados), al que fueron invitados todos los licitadores, incluida la empresa reclamante, sin que pusiera ninguna objeción a tal circunstancia en ningún momento previo al conocimiento de que su oferta no ha sido, finalmente, la más ventajosa para la Administración.

En consecuencia, no ha existido trato discriminatorio a ninguno de los licitadores, pues todos podían conocer el importe de las ofertas presentadas, ya que el acto de apertura de las mismas fue realizado en acto público, al que podían asistir todas las mercantiles invitadas a participar en este procedimiento.

**Segunda.-** El art. 178 del TRLCSP establece lo siguiente respecto a la forma de negociación de los términos del contrato en este tipo de procedimientos:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**Artículo 178 Negociación de los términos del contrato**

*1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.*

*2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.*

***3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.***

*4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.*

*5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.*

Tal y como se ha expresado en la consideración anterior, el procedimiento utilizado no ha supuesto ninguna discriminación entre licitadores, pues ya el pliego de cláusulas preveía que todas las empresas invitadas pudieran conocer los importes de las restantes ofertas (de ahí el carácter público del acto de apertura de las mismas).

Evidentemente, la empresa Grupo Rabelia podría no estar de acuerdo con esta forma de articular la negociación del contrato, pero lo cierto es que aceptó la misma en el momento de presentar su oferta, sin hacer uso del derecho a presentar alegaciones o recurso contra los pliegos de cláusulas (ni siquiera alegó nada, a pesar de asistir al acto, en el momento de la apertura de la contraoferta presentada por Kimarte S.L, únicamente cuando supo que la nueva oferta mejoraba la suya), lo cual implica que la empresa únicamente se ha sentido discriminada cuando ha conocido que su oferta no ha sido finalmente la más ventajosa, pero no antes.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el sentido de la licitación es obtener la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, algo que en este caso se ha conseguido, pues el Grupo Rabelia no ha manifestado intención alguna de mejorar su oferta inicial.

**En consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por el Grupo Rabelia S.L contra este procedimiento y continuarse el procedimiento de licitación.**

**Tercera.-** De acuerdo con lo anterior, una vez considerado que procede admitir la nueva oferta presentada por Kimarte S.L y desestimar la reclamación del Grupo Rabelia, se procede, de acuerdo con lo solicitado por la Mesa de Contratación, a determinar si alguna de las ofertas recibidas se encuentra en el supuesto de oferta temeraria previsto en la cláusula 15.4 del pliego de cláusulas administrativas.

Las ofertas recibidas (importes sin IGIC) han sido las siguientes:

- CONSTRUCCIONES CHARCO DEL PINO, S.L. oferta realizar la obra por importe de 102.853,51 €.
- SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS MÉDANO, S.L. oferta realizar la obra por importe de 104.672,90€.
- GRUPO RABELIA, S.L. oferta realizar la obra por importe de 93.990,00 €.
- CRISSUAL, S.L. oferta realizar la obra por importe de 101.602,56 €.
- KIMARTE, S.L. oferta realizar la obra por importe de 92.790,00 €.
- MÉDANO STREET, S.L. oferta realizar la obra por importe de 108.266,85 €.

La media aritmética de las ofertas es: 100.695.97 €.

Se aplica lo siguiente:

- *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

No hay ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que serán temerarias las que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales a la media de las ofertas.

$100.695,97 - 10 \% = 90.626,37 \text{ €}$ .

**Dado que la oferta de Kimarte S.L. no entra dentro de los supuestos de temeridad, procede determinar que la misma es la más ventajosa para la Administración.**

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación planteada por la entidad mercantil GRUPO RABELIA S.L. por las razones expuestas en el informe del Departamento de Contratación y que la Mesa de Contratación también ha dado por reproducidas y constan en este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Determinar que la proposición más ventajosa económicamente para la Administración es la presentada por la entidad **KIMARTE, S.L.**, con CIF B-38952131, que oferta realizar la obra por importe de 92.790,00 euros sin IGIC, lo que supone, con IGIC incluido, un importe de **99.285,30 euros**.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**TERCERO.-** Notificar y requerir a la empresa "KIMARTE, S.L.", licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:

- de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- de haber constituido la garantía definitiva por una cuantía del 5% del importe de la oferta, excluido IGIC.

**CUARTO.-** Notificar a la Tesorería municipal y a la Intervención General de Fondos a los efectos oportunos.

**2º.- ASUNTOS DE URGENCIA:** Concluido el orden del día, la Alcaldía Presidencia solicita la previa declaración de urgencia, conforme a los artículos 47.2 y 5l del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para entrar a conocer y resolver sobre el siguiente asunto:

**ÚNICO.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

La Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de todos los asistentes, acuerda apreciar la urgencia y tratar dicho asunto.

**URGENCIA ÚNICO.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1.- Por el Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ha remitido documento relativo a la aprobación de un **PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PARA EL EJERCICIO 2016**, por el que mediante el otorgamiento de subvenciones directas a los Ayuntamientos se coopere con éstos en el fomento de la rehabilitación de viviendas, que debido a la escasez de recursos económicos de los propietarios de las mismas, no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad.

2.- El apartado 3.- PROCEDIMIENTO del PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2016 especifica que:

*"... El acuerdo o resolución municipal deberá, además, hacer referencia a los siguientes extremos:*

- *Aceptación de las condiciones, criterios y normas del Programa.*
- *Compromiso de destinar a las ayudas, con cargo al presupuesto municipal, la aportación correspondiente al porcentaje de financiación del Ayuntamiento.*
- *Autorización al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a detraer del REF la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar."*

En el caso del Ayuntamiento de Granadilla de Abona la aportación municipal prevista asciende a la cantidad de 8.420,00 euros.

**3.-** La Concejalía Delegada de Servicios Sociales, con fecha 28 de marzo de 2016, ha formulado propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción de los compromisos del Ayuntamiento y la aceptación de las condiciones específicas del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2016.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.-** Corresponde la competencia sobre este asunto a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 23 de junio de 2015, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de julio de 2015, publicado en el BOP n.º 99 de 3 de agosto siguiente.

Por todo lo anterior, **la Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Adoptar el compromiso de destinar en el presupuesto del ejercicio 2016 el importe de 8.420,00 euros y la aceptación de las condiciones específicas para el Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2016 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Excmo. Cabildo Insular a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario General, doy fe.

